

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de marzo de 2.024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue radicado el día 15 de marzo de 2024 según el acta de reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 811

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: EMPORIO BIENES Y CAPITALES SAS NIT 900.491.788-5
Apoderado: MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA
Demandado: MARIO ERNESTO MUÑOZ VEIRA CC 94.520.728
JULIO CESAR MUÑOZ CORTES CC 14.938.700
AYDEE DEL CARMEN VEIRA DE MUÑOZ
Radicación 760014003001-2024-00299-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- El certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la sociedad EMPORIO BIENES Y CAPITALES SAS NIT 900.491.788-5, debe estar actualizado (no inferior a un mes).
- 2.- Complementar el numeral segundo del acápite de pretensiones, indicando a qué tasa se liquidaron los mismos para obtener el valor relacionado de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.386.122).
- 3.- Sírvase aportar la constancia de pago de la factura del Gas.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por EMPORIO BIENES Y CAPITALES SAS NIT 900.491.788-5 en contra de MARIO ERNESTO MUÑOZ VEIRA CC 94.520.728, JULIO CESAR MUÑOZ CORTES CC 14.938.700 y AYDEE DEL CARMEN VEIRA DE MUÑOZ.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 56</p> <p>11 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c99d24900194baf87d7e839f70ffd6b480627fc986634822af0719894ab5b39**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 10 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 15 de marzo del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 401945, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de marzo del 2024. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 808
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUVENCIO MARULANDA GUTIÉRREZ – C.C. 6.284.660
APODERADO: LUIS ALFREDO TORRES MONTAÑO – C.C. 1.002.936.177
luisalfresotorres1@gmail.com
DEMANDADOS: FREDY ARTURO CORREA – C.C. 14.980.246
(se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00297-00

Al revisar la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **JUVENCIO MARULANDA GUTIÉRREZ** en contra de **FREDY ARTURO CORREA**, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los **intereses causados** a la fecha de presentación de la demanda, e indicando el valor exacto de los mismos.
2. Debe aportar un correo electrónico para notificar al demandado, afirmando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la del demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo anterior, de acuerdo al inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213. O en caso de desconocerlo, debe manifestarlo bajo juramento.
3. Indicar la dirección de domicilio del demandado a fin de verificar la competencia del Despacho, y futuras notificaciones. En caso de desconocerlo, debe manifestarlo bajo juramento.
4. Debe aclarar el acápite de pretensiones como quiere que pretende el cobro de **intereses moratorios** desde la notificación del mandamiento de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

pago y de la fecha de constitución del título valor, sin tener en cuenta que la fecha de vencimiento es 11/07/2022.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 56

11 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a3b0097682fed984a534dd23aa1b049fb20ffeffa67375c0e2e08266e3f497**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 15 de marzo del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 401851, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de marzo del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de marzo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de marzo del año 2024.

AUTO INTER No. 819

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit.900.378.212-2.

correspondenciabancow@bancow.com.co

fduarte@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co

DEMANDADO: ESTELA CARABALI PERLAZA C.C. 27258018

estelacarabali@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00295-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora ESTELA CARABALI PERLAZA C.C. 27258018, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO W S.A. Nit.900.378.212-2, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$14.235.615), saldo capital representado en el pagare N°017PG1600136, con fecha de suscripción el 15 de octubre de 2020 y con fecha de vencimiento para el pagaré el 29 de febrero de 2024.

1.2 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 01 de marzo de 2024, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.-RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho al señor **FELIPE DUARTE DELGADO**, identificado con la **C.C 1107517710 y T.P N°371127 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 56
11 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8216747deaf47b84dee114683fd8899f97efa04b0dc5be8003f5a6e15c578ad5**

Documento generado en 10/04/2024 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 10 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 15 de marzo del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 401835, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de marzo del 2024. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 807
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A. - NIT. 900.378.212-2
correspondenciabancow@bancow.com.co
APODERADO: DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ – C.C. 1.144.036.059
diramirez@bancow.com.co; juridicosam@bancow.com.co
DEMANDADOS: FABIOLA VIAFARA CARABALI – C.C. 34515948
fabioliya@hotmail.es
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00294-00

Al revisar la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **BANCO W S.A.** en contra de **FABIOLA VIAFARA CARABALI**, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los **intereses causados** a la fecha de presentación de la demanda, e indicando el valor exacto de los mismos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 56

11 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34db59d4dbd89561e7f1933584381d16483351ba837b9bad19189bdb3ab81a01**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 15 de marzo del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 401723, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de marzo del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de marzo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de marzo del año 2024.

AUTO INTER No. 818

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT.860.051.894-6
caicedoaguirreabogados@gmail.com.
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADO: NINFA BETANCOURT C.C 33819163
ninfa.betan@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00291-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora NINFA BETANCOURT C.C 33819163, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO FINANDINA S.A. NIT.860.051.894-6, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.346.392), saldo capital representado en el pagare N°25519535.
- 1.2 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 21 de febrero de 2024, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.570.039) concepto de Intereses de Plazo, causados entre el día 21 de noviembre de 2023 y hasta el día 20 de febrero de 2024, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.-RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho al señor **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con la **C.C 16.915.813 y T.P N°131.789 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 56
11 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f54b618e822a117ee1412d399aefd48fd5d3f180ebf1bd7d5c9300ab941054b**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 10 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 15 de marzo del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 401624, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de marzo del 2024. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 806
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR MULTICENTRO CALI P.H. – NIT 890.327.020-1
multicentrouno@yahoo.es
APODERADO: BETTY FONG MONSALVE – C.C. 31.863.491 - T.P. 33.404
bettyfongm@hotmail.com
DEMANDADO: JEHIMMY CARDONA BEJARANO – C.C. 67.007.829
Justgrace7@yahoo.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00289-00

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MULTICENTRO CALI P.H.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **JEHIMMY CARDONA BEJARANO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MULTICENTRO CALI P.H. – NIT 890.327.020-1**, y en contra de la señora **JEHIMMY CARDONA BEJARANO** identificada con **C.C. 67.007.829** por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

1. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$465.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio 2023.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 1, causados desde el **01 de agosto de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$465.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto 2023.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 2, causados desde el **01 de septiembre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación
3. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$465.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre 2023.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 3, causados desde el **01 de octubre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación
4. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$465.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **octubre 2023**.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 4, causados desde el **01 de noviembre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$465.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **noviembre 2023**.
 - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 5, causados desde el **01 de diciembre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$465.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **diciembre 2023**.
 - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 6, causados desde el **01 de enero de 2024**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$465.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **enero 2024**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

- 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 7, causados desde el **01 de febrero de 2024**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$465.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **febrero 2024**.
 - 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 8, causados desde el **01 de marzo de 2024**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$938.100,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de **junio 2023**.
 - 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 9, causados desde el **01 de julio de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.405.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de **julio 2023**.
 - 10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 10, causados desde el **01 de agosto de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.405.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de **agosto 2023**.
 - 11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 11, causados desde el **01 de septiembre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.054.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de **septiembre 2023**.
 - 12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 12, causados desde el **01**

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

de octubre de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

13. La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.054.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de **octubre 2023**.

13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 13, causados desde el **01 de noviembre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

14. La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.054.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de **noviembre 2023**.

14.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 14, causados desde el **01 de diciembre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.054.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de **diciembre 2023**.

15.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital descrito en el numeral 15, causados desde el **01 de enero de 2024**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso de esta demanda, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida,

17. **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico

N.R.N.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **BETTY FONG MONSALVE** identificada con la cédula de ciudadanía No 31.863.491, y portadora de la T.P No. 33.404 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.



QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación** que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva de los demandados en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del 2022; so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 56</p> <p>11 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d271cbc754a5ca4143d007771a2ece28cece009d235144693515cb7fc75c694**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 15 de marzo del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 401621, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de marzo del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de marzo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de marzo del año 2024.

AUTO INTER No. 817

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
notificacionesprometeo@aecsa.co

DEMANDADO: LAURA ISABELLA SANCHEZ GAVIRIA C.C 1144208033
Pili-611@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00288-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora LAURA ISABELLA SANCHEZ GAVIRIA C.C 1144208033, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$19.802.170), saldo capital representado en el pagare N°600121600.
- 1.2 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 30 de octubre de 2023, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$5.598.941), saldo capital representado en el pagare N°9502745.
- 1.4 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 22 de diciembre de 2023, sobre el capital contenido en el numeral 1.3 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 56</p> <p>11 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4719193ab9d2f8ca45bf65f4869026f216024d82d17e80fbdd18a81e24f4cb0**
Documento generado en 10/04/2024 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 18 de marzo del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 14 de marzo del 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 401399, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 14 de marzo del 2024. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 805
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL P.H. – NIT 900.981.801-6
davidfelipepolo@gmail.com
juansebastian@naviaestradaabogados.com
APODERADO: DAVID FELIPE POLO MONTOYA – C.C. 1.113.516.661
davidfelipepolo@gmail.com
DEMANDADOS: FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA – C.C. 19.357.584
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2024-00285-00

Al revisar la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL P.H.** en contra de **FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA** encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G.P., así como tampoco a los establecidos en la Ley 2213 del 2022; por lo que se declarará **INADMISIBLE** para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La cuantía debe estimarse de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, esto es, sumando al capital los **intereses causados** a la fecha de presentación de la demanda, e indicando el valor exacto de los mismos.
2. Debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la del demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo anterior, de acuerdo al inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213.
3. Sírvase aclarar las pretensiones Nos. 1.61 y 1.65, como quiera que el valor de la cuota no corresponde a lo indicado en el certificado de deuda.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5) días** para subsanarla, so pena ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 56</p> <p>11 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6fe67668d75a77410869917086519d8ca1bbd3e2b5ca54b2fdc7d72a020424**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2.024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término oportuno. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 804
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA PASTORA TORO GIRALDO – C.C. 31.209.940
canlotor@gmail.com
APODERADO: DARIO VILLEGAS CASTRO
dariovillegascastro1950@hotmail.com
DEMANDADO: HELCIAS RIASCOS RIASCOS – C.C. 16.468.098
marinfur@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00270-00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 748 del 3 de abril hogaño fue inadmitida la demanda ejecutiva presentada por **GLORIA PASTORA TORO GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **HELCIAS RIASCOS RIASCOS**; y que en término oportuno la parte actora presentó escrito a través del cual se subsanó el yerro indicado respecto al correo electrónico.

Ahora bien, al momento de librar el mandamiento solicitado, se encuentra con que la parte actora pretende cobrar los **intereses de plazo** desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el día en el cual se cancele la totalidad de la obligación, por lo que no existe claridad para el Despacho, debiendo declararse **INADMISIBLE** la demanda por segunda vez para que sea corregida en el término de **cinco (05) días** so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1) Sírvase aclarar si pretende el reconocimiento de intereses de plazo o de mora.
- 2) En caso de pretender los primeros, sírvase liquidarlos en debida forma, indicando el valor exacto, la tasa utilizada y la fecha de inicio y finalización, teniendo en cuenta que este tipo de intereses se cobra mientras el crédito se encuentra al día.
- 3) En caso de pretender los segundos, sírvase corregir el acápite de las pretensiones, indicando la fecha exacta en la que se inician a generar (el día siguiente al vencimiento o a la mora).

Por tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

N.R.N.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. **So pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 56

11 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ce3ea1a46885732dfd831d2677a042c02fc08e80539d6bc9b8a3cabf2b589e**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril del 2024. A despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo con solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 803
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
subgerencia@mysummitacademy.com
ENDOSATARIA: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ – C.C. 1.018.461.980
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: SUBLIMADOS JR Y CIA S.A.S. – NIT 901.384.529-1
admonsublimadosjr@gmail.com
JOSE RAMIRO JARAMILLO TAMAYO – C.C. 12.535.594
sublimadosjr@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00255-00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 688 del 21 de marzo del hogaño se libró mandamiento de pago en contra de **SUBLIMADOS JR Y CIA S.A.S.** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y como quiera que le asiste la razón a la memorialista respecto a la omisión del señor **JOSE RAMIRO JARAMILLO TAMAYO** en la parte resolutive de la providencia en mientes; es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 286 del CGP, por lo que se dispondrá aclarar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal **PRIMERO** de la parte resolutive del auto No. 688 del 21 de marzo de 2024 proferido dentro del presente asunto, el cual quedará como se indica a continuación:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8** y en contra de la empresa **SUBLIMADOS JR Y CIA S.A.S.**, identificado con **NIT 901.384.529-1**, y el señor **JOSE RAMIRO JARAMILLO TAMAYO**, identificado con **C.C. 12.535.594**, por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PAGARÉ No. 620097817

- A. La suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$100.560.173,00)**, por concepto de saldo insoluto de **CAPITAL** contenido en el pagaré No. 620097817.
- B. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el capital descrito en el literal A, causados desde el **23 de noviembre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 620097819

- C. La suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$18.712.938,00)**, por concepto del saldo insoluto del **CAPITAL** contenido en el pagaré No. 620097819.
- D. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el capital descrito en el litera C, causados desde el **28 de octubre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- E. **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso."

SEGUNDO; MANTENER incólumes los demás literales del auto No. 688 del 21 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p style="text-align: center;">Estado No. 56</p> <p style="text-align: center;">11 de abril de 2024</p> <p style="text-align: center;">David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a83b9f8aa57e4adb97cad3ef1a16eff5ce86afb3b5060c1b8ad2a92226bd367**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 334968 de fecha de 06 de marzo de 2024, para que provea sobre su revisión.

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 11:44 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alexandra.cano155@aecsa.co <alexandra.cano155@aecsa.co>

Asunto: 76001400300120240025400_RETIRO DE LA SOLICITUD DE APREHENSION

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 18 de marzo de 2024

Auto No. 816
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1_
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado: juridica@rci-colombia.com
CAROLINA ABELLO OTÁLORA [C.C. 22.461.911](mailto:C.C.22.461.911)
notificaciones.rci@aecsa.co ;
carolina.abello911@aecsa.co &
lina.bayona938@aecsa.co
Deudor: WILDER QUINTERO CABEZAS C.C 12918311
wiquinte1670@gmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00254-00

Atendiendo el escrito del 14 de marzo del año 2024, mediante el cual el apoderado de la parte demandante la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911, solicitando el retiro de la demanda de TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, se procede a ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN del demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 y el demandado el señor WILDER QUINTERO CABEZAS C.C 12918311.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

RE

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 56
11 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb4651047b3a348cb76299d52fd9b528ff8531c6b1d19e9fd4c3da5e413ecd8**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de marzo de 2.024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue radicado el día 05 de marzo de 2024 según el acta de reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 802

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: POLONIA ZARAMA ROSERO CC. 27.294.959
ferlingvictoria@hotmail.com

Apoderado: NICOLAS ZARAMA SILVA
humbertoramoszapata@gmail.com

Demandado: ROSA EMILES PALACIOS MANZANO CC. 1.130.946.787
felipepaz1991@gmail.com

Radicación 760014003001-2024-00243-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la señora POLONIA ZARAMA ROSERO CC. 27.294.959, a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- Complementar el numeral segundo del acápite de pretensiones, indicando a qué tasa se liquidaron los intereses de plazo.
- 2.- Complementar el numeral tercero del acápite de pretensiones, indicando a qué tasa se liquidaron los intereses moratorios relacionados.
- 3.- Sírvase condensar la pretensión 3 y 4 en una sola.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por la señora POLONIA ZARAMA ROSERO CC. 27.294.959 a través de apoderado judicial en contra de ROSA EMILES PALACIOS MANZANO CC. 1.130.946.787.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 56
11 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde2066118aae7e81b43e3f9da9990584ba4dc5a415912d100826e005685a542**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

AUTO TRAMITE No. 815
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA NIT. 901.443.581-7
juridico@palaciosagenciainmobiliario.com
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ESPIN ECHAVARRIA CC. 66.839.323
(Sin Correo Electrónico)
CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN CC. 1.143.841.110
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00133-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la dirección CALLE 13 E N°44ª-2 TORRE 14 GRADA A, APTO 301 – UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA DE LA CIUDAD DE CALI, por medio de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, en el cual se aporta copia de notificación personal cotejada y sellada, pero no se aporta la constancia de haber sido entregada la notificación personal en la respectiva dirección por parte de la empresa de mensajería como lo solicita el artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos las comunicaciones remitidas a los demandados los señores **MARTHA LUCIA ESPIN ECHAVARRIA CC. 66.839.323** y **CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN CC. 1.143.841.110**, hasta tanto se aporte constancias de haber sido entregadas las citaciones en la respectiva dirección.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte la **CONSTANCIA DE ENTREGA** de la citación para notificación personal que trata el Art. 291 del CGP a los demandados los señores MARTHA LUCIA ESPIN ECHAVARRIA CC. 66.839.323 y CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN CC. 1.143.841.110, en caso de ser positiva dicha notificación proceder con la notificación por aviso que habla el Art. 292 del CGP. **So pena de tener por desistida la actuación (numeral 1 del Art. 317 del C.G.P).**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 56

11 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2945522b7b9ba1bfbb22dfcdbc91945314f5ce7fd8e6602579ed295d2f13651**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de marzo de 2.024.- A despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 810

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS
NIT.805.002.876-4
DEMANDADOS: LEIDY JOHANA CEBALLOS ZULETA C.C.1.130.615.811
RADICACIÓN: 7600140030012023-01074-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria 3148 del 15 de diciembre de 2.023.	Se notifica en el estado electrónico No. 01 del día 11 de enero de 2024.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2024.

En consecuencia, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la decisión proferida, no es procedente la solicitud de remisión realizada por la Promotora de la sociedad PROMOTORA AIKI SAS demandada, la cual se agregará sin consideración.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación y anotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

N.D

Estado No. 56

11 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffc5c7afcd10b85df0c4372ee2a8c895f3419bd84d86105097efb5f87174ba0**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el demandado. Sírvase proveer. –

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 801
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
ENDOSATARIA: ADRIANA ROMERO ESTRADA
aromero-e@hotmail.com
DEMANDADO: FLECTO S.A.S – NIT 900.744.472-0
yendaortiz@flecto.com.co
 INVERSIONES BRAVO Y RODRIGUEZ S.A.S. – NIT 900.742.465-1
diviroja@hotmail.com
 INVERSIONES ROMULO MARIN S.A.S. – NIT 900.486.568-1
anyela.loboa@calzadoromulo.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-01031-00

Visto el memorial presentado por la parte demandada **FLECTO S.A.S.** con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad al artículo 461 del C.G.P., allegando la respectiva liquidación de crédito y el soporte del pago realizado a ordenes del Despacho en el Banco Agrario, el Juzgado, previo a resolver, habrá de requerir a la parte interesada para que allegue el poder en debida forma, según lo estipulado por el art. 5° de la Ley 2213 del 2022, a saber:

- a) El correo electrónico de la abogada Ghina Marcela Renza Aramburo indicado en el poder (gonzalezrenzaasesorias@hotmail.com) no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA
RENZA ARAMBURO	GHINA MARCELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	67045107
1 - 1 de 1 registros			
# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
189150	VIGENTE	-	-

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

b) Aunado a ello, no se evidencia que el mismo haya enviado desde el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales registrado en el certificado de cámara de comercio aportado, como quiera que el misma data del año 2018, por lo que debe aportar uno actualizado.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE.

PRIMERO: PREVIO a darle trámite a lo solicitado, **REQUIÉRASE** a la parte demandada **FLECTO S.A.S.**, para que allegue el poder otorgado a la abogada Ghina Marcela Renza Aramburo en debida forma.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de la terminación por pago total de la obligación allegada por el demandado **FLECTO S.A.S.** a fin de pronunciarse al respecto si bien lo considera.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 56</p> <p>11 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21b30aa78f5f0c037a702fbe2c0dbf31f65a9f1e6686c4c54424890a1614f71**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial presentado por la entidad AFFI S.A.S anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A, NIT No. 900.053.370-2, con respecto a la subrogación parcial. Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de abril de 2024

Auto No. 814

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES ACERTADAS S.A Nit 900258088-0
anajuliafajardo@hotmail.com ; juridicoafiansa@gmail.com
radicacionafiansabogota@gmail.com

DEMANDADO: NICOLL ANDREA REINA ARELLANO C.C 1 006 035 245
nicoreina75@gmail.com
DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ C.C 1 144 127 030
diana6216@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00945-00

Visto el escrito que antecede de solicitud de SUBROGACION PARCIAL por parte de la entidad AFFI S.A.S anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A, NIT No. 900.053.370-2, sobre la obligación dineraria que ha pagado a la empresa CONSTRUCCIONES ACERTADAS S.A Nit 900258088-0, en calidad de FIADOR de las demandadas NICOLL ANDREA REINA ARELLANO C.C 1 006 035 245 y DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ C.C 1 144 127 030, dentro del presente proceso ejecutivo, efectuó pago a CONSTRUCCIONES ACERTADAS S.A Nit 900258088-0, por las sumas de:

CONCEPTO	FECHA	VALOR CANCELADO
CANÓN	05/11/2022	\$600.000
CANÓN	05/12/2022	\$950.000
CANÓN	05/01/2023	\$950.000
CANÓN	05/02/2023	\$950.000
CANÓN	05/03/2023	\$950,000
CANÓN	05/04/2023	\$950,000
TOTAL		\$5.350.000

La cual es procedente de para llevarse a cabo por Ministerio de Ley, ya que se cumplen los requisitos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3º, 1670 Inciso 1, 2361 y 2395 Inciso 1 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la subrogación parcial celebrada entre **CONSTRUCCIONES ACERTADAS S.A Nit 900258088-0** y la entidad **AFFI S.A.S** anteriormente

RE.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A, NIT No. 900.053.370-2, por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.350.000).

SEGUNDO: TENER en adelante como acreedor SUBROGATORIO PARCIAL a la entidad **AFFI S.A.S anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A, NIT No. 900.053.370-2**, por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.350.000).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho la señora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado con la **C.C 67.039.049 y T.P N° 162.809 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 56</p> <p>11 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7772251c93880bc214ea75682521c53c3c602824f590f442b2383a2649bc8740**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°533 del 22 de febrero del año 2024**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES CIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.103.982) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.103.982
Total	\$2.103.982

Son **DOS MILLONES CIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.103.982) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES CIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.103.982) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°533 del 22 de febrero del año 2024**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de abril del año 2024

AUTO No. 813

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co

DEMANDADO: HA PROYECTO DE INGENIERIA SAS NIT.900927921
carmenchicangana@gmail.com
HUGO AGUIRRE IDROBO C.C 94516552
hagoirre@haproyectos.com
hugoaguirre@gmail.com
y ALBEIRO AGUIRRE IDROBO C.C 16783061
aaguirre@haproyectos.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00613-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 56

11 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb353ff0108b0032f88ff35467a326bcee0e1f91f55a1b0a23fd6573a09b9c3**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación que trata el LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de marzo del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de marzo del año 2024

AUTO No. 812
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit.860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
chernandez@cobranza.com.co
memoriales@cobranza.com.co
DEMANDADO: BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ C.C 71.978.514
carpos.u@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00609-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la notificación que trata el LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, al correo electrónico carpos.u@hotmail.com


servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de CRISTIAN DAVID HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 14623067 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación: Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1064445
Emisor:	memoriales@cobranza.com.co
Destinatario:	carpos.u@hotmail.com - BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ
Asunto:	NOTIFICACIÓN CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022
Fecha envío:	2024-03-09 11:40
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start;"> <div style="width: 60%;"> <p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p><small>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</small></p> </div> <div style="width: 20%;"> <p>Fecha: 2024/03/09 Hora: 11:45:34</p> </div> <div style="width: 20%;"> <p>Tiempo de firmado: Mar 9 16:45:34 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p> </div> </div> 		
<ul style="list-style-type: none"> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start;"> <div style="width: 60%;"> <p>No fue posible la entrega al destinatario <small>(El servidor de correo no pudo entregar el correo)</small></p> </div> <div style="width: 20%;"> <p>Fecha: 2024/03/09 Hora: 11:46:06</p> </div> <div style="width: 20%;"> <p>~4f3e7d4c-a3ab-4148-9531-b24dae720462 Content-Type: text/plain; charset="iso-8859-1" Content: Transfer-Encoding: quoted-printable Delivery has failed to these recipients or groups: BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ (carpos.u@hotmail.com) <mailto:carpos.u@hotmail.com> The recipient's mailbox is full and can't accept messages now. Please try resending your message later, or contact the recipient directly. Diagnostic information for administrators: Generating server: CP4P284MR1650 BRAP284 PROD</p> </div> </div> 		

Con resultado: "negativo – No fue posible la entrega al destinatario, de fecha de gestión el día 09 de marzo de 2024" del demandado el señor **BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ C.C 71.978.514**. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

1.- **GLOSAR** a los autos para que conste, la comunicación remitida al demandado el señor **BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ C.C 71.978.514**.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del señor **BLADIMIR CHAVERRA MARTINEZ C.C 71.978.514** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 56</p> <p>11 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff9c8447636aee140dcfdd9c26b7c5f521d6583e00d5384d6c4335e22f17465**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril del año 2024. A despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita requerir al demandante respecto de la decisión tomada por el comité de conciliación del Banco. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de abril del año 2024

Auto No. 809
Referencia: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO POPULAR S.A NIT.860.007.738-9
Apoderado: Edgar Salgado Romero
recepcion@jorgenaranja.com.co
Demandado GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MEDINA C.C.10475654
Radicación 760014003001-2023-00340-00

De conformidad con memorial allegado el 15 de marzo hogaño, el apoderado judicial del extremo demandado solicita requerir al BANCO POPULAR, toda vez que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en audiencia publica No. 005 del primero de febrero de 2024, en donde se acordó:

“Por tanto, las partes de común acuerdo solicitan se suspenda el proceso por 30 días para efectos de que se ponga en conocimiento del comité de conciliación lo referente a condonación de intereses corrientes y honorarios de abogado.”

Por lo anterior, se ordenará reanudar el presente proceso y requerir al BANCO POPULAR para que allegue respuesta del comité de conciliación o la junta directiva del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante a fin de que aporte la respuesta del comité de conciliación o la junta directiva en lo referente a intereses corrientes y honorarios del abogado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 56

11 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7808640476f74ec5bc28af43092fcafd9d95f9ad35645b3ff5ade426a956751**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de abril de 2024.- obra dentro del expediente de radicado 2021-969 quinta solicitud de pago de títulos efectuada por la parte demandada, pero también respuesta de Colpensiones donde se informa levantamiento de medida. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 800

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE
cooperativacoonalse@emcali.net.co
Demandado: EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 19.135.833
Radicación: 760014003001 **20210096900**

En atención a la solicitud que allega la parte demandada, el Despacho evidencia que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 8 de julio de 2022, ahora bien, previamente se ha estado requiriendo a COLPENSIONES para que cese los descuentos concernientes al radicado de oficios, siendo pertinente aclarar que ya fue remitida respuesta de la mentada entidad donde aclara que para abril se encuentra aplicada la respectiva novedad, a saber:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: (...) Levantamiento medida (...)"

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de abril de 2024, se aplicó la novedad de cancelación de embargo ordenado en contra del señor EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ CC. 19135833 al interior del proceso No. 76001400300120210096900 ordenado mediante oficio No.1824 de fecha 07 de marzo de 2024 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE NIT. 8001253312.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001 </p>	<p style="text-align: center; font-size: 24pt; font-weight: bold;">SIGC</p>
---	---	---

Corolario, y de que no existen solicitudes de remanentes vigentes, es procedente ordenar el pago de los títulos retenidos en el mes de marzo de 2024, a saber:



						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030003037594	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 1.038.809,00	
Total Valor						\$ 1.038.809,00	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y previo a ejercer la facultad mencionada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los dineros al señor EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.833, del depósito judicial No. 469030003037594 por valor de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.038.809).

SEGUNDO: Para hacer la entrega ordenada, **COMUNIQUESE** al demandado EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.833 una vez se encuentre disponible el respectivo depósito judicial para su pago en el Banco Agrario.

TERCERO: Una vez ejecutada la orden anterior, dejar por Secretaría los registros correspondientes en los libros contables, módulo de Justicia Siglo XXI y dentro del expediente digitalizado que reposa en los archivos del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

AE

Estado No. 56 11 de abril de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5aa0645f7220b1704d4be46db1c8afb8f01a24ff6ede2654403a90e2ec53b4**

Documento generado en 10/04/2024 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>